



RESOLUCIÓN DE ENTREGA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 74-06/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas treinta minutos del día quince de julio del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 74-06/2019: “Cantidad de sentencias firmes dictadas por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor no ejecutoriadas a la fecha.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50, 52 y 53 inciso primero de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, por medio de su Secretaría, brindó respuesta al requerimiento interpuesto, con base en lo registrado en su sistema interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Informar con base a lo comunicado por la Secretaría del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor, que de acuerdo al sistema interno, que contiene las bases de datos informáticas de los casos tramitados por el Tribunal Sancionador, se cuenta a la fecha con un registro de 76 (setenta y seis) resoluciones firmes pendientes de ejecución. En atención a tratarse de un Tribunal de carácter administrativo, la facultad para ejecutar las resoluciones y su consecuente cobro compulsivo, corresponde conforme al artículo 149 de la Ley de Protección al Consumidor, realizarse a través de los procedimientos comunes. Para tal efecto, el Presidente de la Defensoría del Consumidor solicita al Fiscal General de la República llevar a cabo dicho procedimiento ante los tribunales de justicia ordinarios.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia